

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Ramón Wenceslao Duch, vecino de Sabadell, solicitando autorización para la fabricación y venta de un sustitutivo del café denominado «Grafisán» constituido por trigo tostado:

Resultando que, con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo 1.º del vigente reglamento de 2 de Agosto de 1923, para la administración del impuesto sobre la fabricación de achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imita el café y el té, se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Junio de 1932 copia de dicha instancia para que en el término de un mes hicieran observaciones cuantos lo estimasen conveniente, habiéndose presentado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Sevilla, así como por el Presidente de la Federación de Asociaciones de Almacenistas de coloniales, cereales y similares de España, escritos razonados oponiéndose a lo solicitado:

Resultando que, en cumplimiento de la disposición 2.<sup>a</sup> del artículo 1.º del citado reglamento, la Academia Nacional de Medicina emitió dictamen con fecha 22 de Agosto próximo pasado, manifestando:

1.º Que el producto obtenido por el Sr. Duch no es un sucedáneo o sustitutivo del café, por que ni en su composición, ni en sus propiedades, tiene analogía ni semejanza alguna con la de este cuerpo, y, por tanto, no puede reemplazarlo; y

2.º Que el mencionado producto no es superior, análogo ni inferior a la achicoria ni remola-

cha tostada, sino completamente diferente a éstas, infiriéndose de su composición que es un producto inocuo, desprovisto de virtudes medicinales científicamente comprobadas:

Resultando que en cumplimiento también de dicha última disposición, el Consejo Nacional de Sanidad emitió dictamen en 26 de Octubre pasado, haciendo constar que el producto de que se trata no es sucedáneo o sustitutivo del café, por que ni su composición ni sus propiedades tienen analogía ni semejanza alguna con las de este cuerpo, no pudiendo, por tanto, reemplazarlo y que es a su vez completamente diferente de la achicoria, remolacha y cebada tostada:

Vistos los artículos 1.º y 11 del reglamento del impuesto sobre la achicoria, de 2 de Agosto de 1923.

Considerando que, según los dictámenes de las citadas Corporaciones, no existe analogía entre el trigo tostado y la achicoria y, por tanto, no se tendría ninguna ventaja con la elaboración y consumo de aquél:

Considerando también que, según los referidos dictámenes, el «Grafisán» no puede concebirse como un sucedáneo o sustitutivo del café o del té, por no reunir las condiciones fisiológicas ni terapéuticas de éste, por lo que no es conveniente admitirlo como tal sucedáneo, ni autorizar su elaboración y venta, pues fácilmente y hasta contra la voluntad del fabricante, se prestaría a adulterar el café tostado y molido con engaño para los consumidores y lesión para los intereses del Tesoro.

Considerando que en distintas ocasiones se ha prohibido la fabricación de sucedáneos constituidos asimismo de trigo tostado, como ocurrió

con el denominado «Cafesán», a instancia del propio solicitante.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue lo solicitado por D. Ramón Wenceslao Duch, de Sabadell, no permitiéndose la elaboración del producto denominado «Grafisán», constituido por trigo tostado, como sucedáneo del café; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 20 de Diciembre de 1932 --P. D.,—VERGARA. —Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del día 26 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en el Instituto de Reforma agraria instancias de algunos Ayuntamientos solicitando aclaración del párrafo 2.º de la base 20 de la ley Agraria, toda vez que los establecimientos entidades de crédito que tienen concertadas con Ayuntamientos operaciones de préstamo hipotecario, interpretando previsora-mente, con un criterio restrictivo, dicho párrafo, han suspendido esas operaciones y han denegado el cumplimiento y obligaciones crediticias ya contratadas, lo que ha producido en los municipios afectados un colapso administrativo y económico, era necesaria y urgente una aclaración terminante para dar fin a estas anormales situaciones.

No hay ninguna novedad en las declaraciones de inalienabilidad e inembargabilidad que hace la base 20; ya nuestra legislación de montes declaró inalienables o exceptuados de venta los montes catalogados, y la legislación municipal con todas sus modificaciones y rectificaciones, ha mantenido insistentemente el mismo principio para todos los bienes municipales, estableciendo solemnes formalidades para la enajenación de estos bienes inmuebles.

Del espíritu y aun de la letra de dicho párrafo no se desprende lo contrario; sin embargo, pa-

ra evitar toda duda que pueda seguir perturbando la marcha administrativa de los Ayuntamientos que hayan concertado con entidades oficiales o privadas préstamos hipotecarios,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La prohibición de enajenar y gravar los bienes rústicos municipales, contenida en el párrafo 2.º de la base 20 de la ley Agraria, se refiere al dominio de dichos bienes, tanto de propios como comunes, quedando únicamente entregados al comercio privado los frutos que no sean de aprovechamiento vecinal; y, por lo tanto, sólo sobre estos frutos no vecinales pueden sus dueños establecer cargas y gravámenes.

2.º Se declara vigente el Real decreto de 29 de Marzo de 1926 que ratificó el decreto de 16 de Junio de 1931, y se elevó a ley el 15 de Septiembre del mismo año, por no estar en contradicción con el mencionado párrafo de la base 20.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

(*Gaceta* del día 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: El reglamento provisional de Paradas de sementales, aprobado en 19 del actual por este Ministerio, y publicado en la *Gaceta* de 25 del corriente, señala en su artículo 45, que las solicitudes para la apertura de las paradas particulares de carácter «temporal», caballares y asnales, deberán ser entregadas en las Juntas provinciales de fomento pecuario respectivas, antes del 30 de Noviembre del año precedente al de apertura de la Parada.

Como este precepto no puede cumplirse para la temporada próxima, por haber sido aprobado el reglamento y publicado en la *Gaceta* con fecha posterior a la señalada en aquél,

El Ministro que suscribe ha acordado prorrogar hasta el 30 de Enero próximo, por este año, el plazo señalado en el mencionado artículo 45 para la presentación de solicitudes, para la apertura de las paradas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(*Gaceta* del día 31 de Diciembre.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
1210	Soria.....	D. Vicente Valdenebro.....	1	1	1	1
1211	Idem.....	Donato Valdenebro.....	1	1	1	1
1212	Deza.....	Florentino Eguren.....	1	1	1	1
1213	Olvega.....	Felix Alvo.....	1	1	1	1
1214	Arcos de Jalón.....	Jose Peletier.....	1	1	1	1
1215	Riba de Escalote.....	Timoteo Pascual.....	1	1	1	1
1216	Trevago.....	Andres Tutor.....	1	1	1	1
1217	Almarza.....	Jose Lafuente.....	1	1	1	1
1218	Soria.....	Carlos Cascante.....	1	1	1	1
1219	Almarza.....	Arminio Guajardo.....	1	1	1	1
1220	Serón de Nágima.....	Angel Alonso.....	1	1	1	1
1221	Torrubia de Soria.....	Felipe Perez.....	1	1	1	1
1222	Almarza.....	Carlos Alonso.....	1	1	1	1
1223	Sotillo del Rincón.....	Hipólito Ontañón.....	1	1	1	1
1224	Idem.....	Juan Molinos.....	1	1	1	1
1225	Soria.....	Francisco Lezcano.....	1	1	1	1
1226	Idem.....	Eusebio Beamonte.....	1	1	1	1
1227	Idem.....	Juan J. Roper.....	2	1	1	1
1228	Coscurita.....	Emilio Mateos.....	2	1	1	1
1229	Soria.....	Heraclio Ortega.....	2	1	1	1
1230	Leria.....	Martin Aparicio.....	2	1	1	1
1231	Carrascosa de A.....	Pedro Cabezudo.....	2	1	1	1
1232	San Leonardo.....	Ruperto Encabo.....	2	1	1	1
1233	Fuentestrún.....	Juan Fresno.....	2	1	1	1
1234	Quintana Redonda.....	Isidro Mateo.....	2	1	1	1
1235	Fuentelarbol.....	Pedro Jubero.....	2	1	1	1
1236	Deza.....	Octavio Antón.....	2	1	1	1
1237	Arcos de Jalón.....	Julian Perales.....	2	1	1	1
1238	Idem.....	Antonio Marin.....	2	1	1	1
1239	Soria.....	Manuel Lopez.....	2	1	1	1
1240	Idem.....	Rafael Garcia.....	3	1	1	1
1241	Burgo de Osma.....	Luis Barriendo.....	3	1	1	1
1242	Soria.....	Amilcar Martin.....	3	1	1	1
1243	Vinuesa.....	Narciso Muñoz.....	3	1	1	1
1244	La Hinojosa.....	Antonio Peñas.....	3	1	1	1
1245	Soria.....	Arturo Rovira.....	3	1	1	1
1246	Idem.....	Manuel del Amo.....	3	1	1	1
1247	Idem.....	Claudio Cascante.....	3	1	1	1
1248	Torralba.....	Vicente Rojas.....	3	1	1	1
1249	Santa María de Huerta.....	Jesus Pascual.....	3	1	1	1
1250	Soria.....	Sixto Alonso.....	3	1	1	1
1251	Coscurita.....	Pedro Siro.....	3	1	1	1
1252	Santa María de Huerta.....	Simón Pozas.....	3	1	1	1
1253	Agreda.....	Elias Beamonte.....	3	1	1	1
1254	Coscurita.....	Ponciano Egido.....	3	1	1	1
1255	Agreda.....	Jose Blanco.....	3	1	1	1
1256	Villar del Campo.....	Felix Garcia.....	3	1	1	1
1257	Soria.....	Hipólito Martinez.....	3	1	1	1
1258	Villar del Campo.....	Prudencio Garcia.....	3	1	1	1
1259	Bayubas de Arriba.....	Teodoro Campos.....	3	1	1	1
1260	Brias.....	Juan González.....	3	1	1	1

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza..	Armas..	Galgos..
1261	Brias.....	D. Cándido Ayuso.....	3	1	»	»
1262	Idem.....	Modesto Colás.....	3	1	»	»
1263	Bayubas de Arriba.....	Mariano Ballano.....	3	1	»	»
1264	Bayubas de Abajo.....	Francisco Sanz.....	3	1	»	»
1265	Almenar.....	Eugenio Pascual.....	3	1	»	»
1266	Pedrajas.....	Florencio García.....	3	1	»	»
1267	Soria.....	Ernesto Mateo.....	4	1	»	»
1268	Tordesalás.....	Melchor Gonzalez.....	4	1	»	»
1269	Idem.....	Matias Gonzalez.....	4	1	»	»
1270	Vinuesa.....	Benito Fernández.....	4	1	»	»
1271	Dévanos.....	Santiago Modrego.....	4	1	»	»
1272	Huérteles.....	Pablo Ruiz.....	4	1	»	»
1273	Velilla de la Sierra.....	Cipriano Largo.....	4	1	»	»
1274	Fuentefresno.....	Lorenzo de Gracia.....	4	1	»	»
1275	Almazul.....	Saturnino Alvarez.....	4	1	»	»
1276	Berlanga.....	Casimiro Sánchez.....	4	1	»	»
1277	Pozalmuro.....	Benito Herrero.....	4	1	»	»
1278	Soria.....	Alejandro del Amo.....	4	1	»	»
1279	Idem.....	Julian del Amo.....	4	1	»	»
1280	Idem.....	Felix de Leon.....	4	1	»	»
1281	Idem.....	Claudio Alcubilla.....	4	1	»	»
1282	Trévago.....	Perpetuo Carrascosa.....	5	1	»	»
1283	Ucero.....	Domingo Poza.....	5	1	»	»
1284	Soria.....	Nicasio Martinez.....	5	1	»	»
1285	Fuencaliente.....	Esteban Garcia.....	5	1	»	»
1286	Aguilar de Montuenga.....	Mauricio Benito.....	5	1	»	»
1287	Retortillo.....	Saturnino Arribas.....	5	1	»	»
1288	Villaverde.....	Feliz Molinero.....	5	1	»	»
1289	Aguilar de Montuenga.....	Fernando Rodriguez.....	5	1	»	»
1290	Idem.....	Cecilio Rodríguez.....	5	1	»	»
1291	Yelo.....	Gil Egido.....	5	1	»	»
1292	Aguaviva de la Vega.....	Juan A. Ballano.....	5	1	»	»
1293	Retortillo.....	Agustin Ayuso.....	5	1	»	»
1294	Bretún.....	Florencio Cillero.....	5	1	»	»
1295	Santa María de Huerta.....	Juan Garcia.....	5	1	»	»
1296	Valdelagua.....	Fernando Sanchez.....	5	1	»	»
1297	Idem.....	Teofilo Zamora.....	5	1	»	»
1298	Taroda.....	Luis Gonzalez.....	5	1	»	»
1299	Santa Maria de Huerta.....	Eugenio Alonso.....	5	1	»	»
1300	Fuencaliente.....	Calixto Matasejún.....	5	1	»	»
1301	Ucero.....	Julio Garcia.....	5	1	»	»
1302	Soria.....	Felipe Villanueva.....	5	1	»	»
1303	Quintana Redonda.....	Valeriano Sanmartin.....	5	1	»	»
1304	Olvega.....	Perfecto Martinez.....	5	1	»	»
1305	Buberos.....	Basilio Ruiz.....	5	1	»	»
1306	Cigudosa.....	Diodoro Larriba.....	5	1	»	»
1307	Soria.....	Gumersindo Lopez.....	5	1	»	»
1308	Buberos.....	Toribio Ortega.....	5	1	»	»
1309	Almarza.....	Enrique Cordon.....	5	1	»	»
1310	Tapiela.....	Santiago Gamazo.....	5	1	»	»
1311	Matamala.....	Pedro Elvira.....	5	1	»	»
1312	Almazán.....	José Fontiñan.....	5	1	»	»
1313	Idem.....	Jacinto Cedazo.....	5	1	»	»
1314	Los Llamosos.....	Mauel Aragones.....	5	1	»	»
1315	Soria.....	Clemente Gonzalez.....	5	1	»	»
1316	Covaleda.....	Erasmus Llorente.....	5	1	»	»
1317	Valdeavellano de Tera.....	Clemente Cipres.....	6	1	»	»
1318	Soria.....	Eugenio las Heras.....	6	1	»	»
1319	Arcos de Jalón.....	Mariano Jubero.....	6	1	»	»
1320	Idem.....	Epifanio Gutierrez.....	6	1	»	»



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza.	Armas	Galgos
1321	Almazán	D. Santiago Rodriguez	6	1	»	»
1322	Arcos de Jalón	Victoriano Casado	6	1	»	»
1323	Alentisque	Emilio Perales	6	1	»	»
1324	Idem	Joaquin Perales	6	1	»	»
1325	Abejar	Telesforo Martinez	6	1	»	»
1326	Gallinero	Casto Manrique	6	1	»	»
1327	Idem	Faustino de Miguel	6	1	»	»
1328	Soria	Emilio Miguel	6	1	»	»
1329	Vilviestre	Telesforo Tundidor	6	1	»	»
1330	Soria	Sebastián Fernandez	6	1	»	»
1331	Vildé	Pedro Martinez	6	1	»	»
1332	Pedraja de San Esteban	Liberato Macarrón	6	1	»	»
1333	Almazán	Felipe Jordán	6	1	»	»
1334	Tarancueña	Manuel Lezcano	6	1	»	»
1335	Soria	Clemente Valladares	6	1	»	»
1336	Idem	Hipólito Muñoz	6	1	»	»
1337	Tarancueña	Juan Murcia	6	1	»	»
1338	Fuentes de Magaña	Angel Izquierdo	6	1	»	»
1339	Soria	Eusebio Gil	6	1	»	»
1340	Rejas de San Esteban	Jose Carazo	6	1	»	»
1341	Cuevas de Ayllón	Domingo Horno	6	1	»	»
1342	Langa	Manuel Olimpia	6	1	»	»
1343	La Rasa	Pablo Gil	6	1	»	»
1344	Burgos de Osma	Julio del Valle	6	1	»	»
1345	Idem	Juan Arranz	6	1	»	»
1346	Abejar	Galo Torre	6	1	»	»
1347	Soria	Nicanor Romero	6	1	»	»
1348	Almazán	Teodoro Martin	6	1	»	»
1349	Idem	Teodoro Martin	6	1	»	»
1350	Espeja de San Marcelino	Anselmo Peña	6	1	»	»
1351	Agreda	Felix Hernandez	6	1	»	»
1352	Idem	Felix Mayor	6	1	»	»
1353	Gómara	Juan Sanchez	8	1	»	»
1354	Matamala	Julian Ballano	8	1	»	»
1355	Burgo de Osma	Severino Gimenez	8	1	»	»
1356	Rioseco	Elias Román	8	1	»	»
1357	Vadillo	Gabriel Barrios	8	1	»	»
1358	Idem	Primo Barrio	8	1	»	»
1359	Fuentebella	Segundo Jimenez	8	1	»	»
1360	Pedrajas	Victor Durán	8	1	»	»
1361	Aldehuela del Rincón	Juan Herranz	8	1	»	»
1362	Arcos de Jalón	Tomás Moya	8	1	»	»
1363	Retortillo	Angel Moreno	8	1	»	»
1364	La Rasa	Antonio González	8	1	»	»
1365	Soria	Francisco del Campo	8	1	»	»
1366	Abejar	Sergio Igeo	8	1	»	»
1367	Quintana Redonda	Honorato Caballero	8	1	»	»
1368	Berlanga de Duero	Pablo Algora	8	1	»	»
1369	Benamira	Bonifacio Peña	8	1	»	»
1370	Soria	Francisco Saenz	8	1	»	»
1371	Alcubilla del Marqués	Severiano Yagüe	8	1	»	»
1372	La Olmeda	Atanasio Ortega	8	1	»	»
1373	Medinaceli	Bruno Gil	8	1	»	»
1374	San Esteban	Tomás del Amo	8	1	»	»
1375	Duruelo	Ecequiel Redondo	8	»	1	»
1376	Soria	Arsenio Vallejo	8	1	»	»
1377	Valloria	Jose M. Alvarez	9	»	1	»
1378	Soria	Antonio Royo	9	1	»	»
1379	Almazul	Isaias Garcia	10	1	»	»
1380	Soria	Ricardo Moreno	10	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
1381	Vinuesa	D. Pablo Carretero	10	1	1	1
1382	Arcos de Jalón	Jose Lopez	10	1	1	1
1383	Soria	Hipolito Tejero	10	1	1	1
1384	Idem	Felix del Rio	10	1	1	1
1385	San Pedro Manrique	Julian San Miguel	10	1	1	1
1386	Soria	Adrian Ciria	10	1	1	1
1387	Idem	José Vera	10	1	1	1
1388	Peroniel	Argimiro Pascual	10	1	1	1
1389	Tardelcuende	Pascual Marina	10	1	1	1
1390	Valderrodilla	Marcelino Lázaro	10	1	1	1
1391	Soria	Constantino Simon	10	1	1	1
1392	Idem	Cirilo Esteban	10	1	1	1
1393	Torralba de Medina	Antolin Bueno	10	1	1	1
1394	Soria	David Vinuesa	10	1	1	1
1395	Torralba de Medina	Julian Archilla	10	1	1	1
1396	Molinós de Duero	Benito Marina	10	1	1	1
1397	Olvega	Adolfo Alvarez	10	1	1	1
1398	Idem	Francisco Rodrigo	10	1	1	1
1399	La Muedra	León Palacios	10	1	1	1
1400	Olvega	Victorino Ortiz	10	1	1	1
1401	Idem	Jose Alvo	10	1	1	1
1402	Deza	Luis Martinez	10	1	1	1
1403	Berlanga de Duero	Manuel Casariego	10	1	1	1
1404	Soria	Paulino Delgado	10	1	1	1
1405	Almazul	Pedro Martinez	10	1	1	1
1406	Arcos de Jalón	Francisco Soriano	10	1	1	1
1407	Piquera	Antonio A Campos	10	1	1	1
1408	Soria	Dioscorides Ruiz	10	1	1	1
1409	Idem	Manuel Ruiz	10	1	1	1
1410	Toledillo	Vicente Garcia	10	1	1	1
1411	Almarza	Narciso Tejedor	10	1	1	1
1412	Idem	Eugenio Rubio	10	1	1	1
1413	Valdeluviel	Felipe Minguez	10	1	1	1
1414	Barcebal	Santiago Delgado	10	1	1	1
1415	Gallinero	Cipriano Formosa	10	1	1	1
1416	Almazán	Jose Martinez	10	1	1	1
1417	Nepas	Manuel Martinez	10	1	1	1
1418	Soria	Basilio Tejero	10	1	1	1
1419	Golmayo	Felix Martinez	10	1	1	1
1420	Soria	Juan Romero	10	1	1	1
1421	Idem	Pedro Tejero	10	1	1	1
1422	Burgo de Osma	Pedro Andres	10	1	1	1
1423	Tardelcuende	Mateo Ayllón	10	1	1	1
1424	Almenar	Emilio Soria	10	1	1	1
1425	Rioseco de Soria	Benigno Perez	10	1	1	1
1426	Molinós de Duero	Roman Modrego	10	1	1	1
1427	Langa	Indalecio Amo	10	1	1	1
1428	El Collado	Ramenio Iglesia	10	1	1	1
1429	Salinas de Medina	Eugenio Viña	10	1	1	1
1430	Burgo de Osma	Segundo Marques	10	1	1	1
1431	Alcubilla de Avellaneda	Victoriano Cabrerizo	10	1	1	1
1432	Soria	Juan Gimenez	10	1	1	1
1433	Castilruiz	Emiliano Martinez	10	1	1	1
1434	Abejar	Gregorio Garcia	10	1	1	1
1435	Santiuste	Teodoro Perez	10	1	1	1
1436	Yanguas	Severo Fernandez	10	1	1	1
1437	Urex	Bonifacio Gallego	10	1	1	1
1438	Soria	Vicente Zapatero	10	1	1	1
1439	Idem	Marcelo Bartolomé	10	1	1	1

Se continuará



## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

Se previene a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que para evitar confusiones y pretextos al llenar las matrices de los recibos de urbana del presente ejercicio, se remitirá con los mismos un ejemplar de la lista cobratoria, puesto que las cantidades que han de figurar en los mismos, han de tener incluido el aumento del recargo transitorio de 2'50 por 100, y en Almazán además, el 7'50 de paro obrero.

Dichas listas cobratorias han de ser devueltas a esta Administración, junto con los recibos en el plazo más breve posible.

Soria 4 de Enero de 1933.—El Administrador, Francisco Campos. 10

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA, NUM. 33

*Decreto del Ministerio de la Guerra*

«El artículo 32 del reglamento provisional de movilización del Ejército aprobado por decreto presidencial de 7 de Abril del corriente año, determina, dentro de la concisión precisa, las autoridades ante las cuales deben pasar la revista anual los individuos, sujetos al servicio militar fuera de filas, sin marcar orden de preferencia entre ellas, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de aquel deber militar ni fijar con igual objeto plazo alguno dentro del año, para su realización.

Como quiera que han surgido dudas en la interpretación de este artículo, y algunas autoridades han tomado determinaciones no conformes a su espíritu, se hace preciso fijar claramente los deberes de las autoridades en este importante aspecto de la preparación de movilización del Ejército.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido

Art. 2.º La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las autoridades que se fijan en el artículo

siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden ninguno de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Art. 3.º Todas las autoridades que se relacionan a continuación quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el artículo 32 del reglamento provisional de movilización, haciéndolo constar en las cartillas militares de los interesados a todos cuantos individuos se presenten ante ellas, cualquiera que sea su residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentren y cuerpo a que pertenezcan,

*Autoridades civiles*

Alcaldes.

Tenientes de Alcaldes (en las poblaciones que existan Tenencias de Alcaldía).

Autoridades de la Marina civil.

*Autoridades militares o navales*

Comandantes militares o navales.

Jefes de cuerpo activo del Ejército o de la Armada.

Jefes de organismos militares o navales.

Jefes de unidades destacadas

Comandantes de puesto de la Guardia civil.

Parejas de correría de la Guardia civil

Comandantes de puesto de Carabineros.

Parejas de servicio de Carabineros.

Art. 4.º Las autoridades ante quienes se haya pasado la revista remitirán nota de la misma al Centro de movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien la dará a tramitación correspondiente, sin oficio de remisión, en la que ha de constar los siguientes datos del interesado:

Nombre.

Reemplazo.

Clase.

Residencia.

Cuerpo o Caja a que pertenece.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este decreto.

Dado en Madrid a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA Y DÍAZ.»

*Nota.* Las autoridades comprendidas en el presente decreto, han de tener en cuenta que a las Cajas de Recluta solamente pertenecen las prórrogas de 1.ª y 2.ª clase y los declarados útiles para servicios auxiliares mientras estén sujetos a revisión, pasando a pertenecer después de pasa-

da la última revisión al Centro de movilización de la demarcación de su residencia.

Los que hayan servido en cuerpo activo, pertenecerán al suyo mientras estén en 2.ª situación de servicio activo, y al pasar a la situación de reserva a los Centros antes citados, que són a los que se debe dar cuenta de la revista anual, siendo el Centro de movilización y reserva número 10 (Calatayud), al que pertenece la provincia de Soria.

Soria 4 de Enero de 1933.—El Comandante Jefe accidental. 11

### CAMARA OFICIAL MINERA DE GUADALAJARA, CUENCA Y SORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de régimen interior de esta Cámara, se advierte a los señores socios de la misma, que las listas del Censo electoral, con feccionadas para 1933, se hallarán expuestas en el domicilio de la entidad (Manuel Medrano, número 9, Guadalajara), durante todo el presente mes de Enero, admitiéndose las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores, o sobre su clasificación, dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La Secretaría de la Cámara atenderá igualmente cualquiera consulta que en relación con este asunto se le haga por escrito.

Guadalajara 1.º de Enero de 1933.—El Secretario, Manuel Medrano. 13

### Juzgados de primera instancia

#### ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Sociedad Anonima Banco Zaragozano, representada por el Procurador don Antonio Salaverri, contra la Sociedad El Progreso, de Taroda, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta por tercera vez y en pública subasta, los bienes embargados al deudor y son los siguientes:

#### Sitos en término municipal de Somaen

1. Una dinamo antigua, marca Schucker, capaz de producir 136 amperios a 110 voltios; valorada en 500 pesetas.

2. Un cuadro de madera con voltímetro, amperímetro e interruptor bipolar; en 30 pesetas.

3. Un edificio en el que está instalada la tur-

bina del salto, con planta de 140 metros cuadrados, constando de sótano, planta baja con sala destinada a central y habitaciones para vivienda; en 15 000 pesetas.

4. Un salto de agua con un desnivel de 7'75 metros utilizables y un caudal de 1.000 litros por segundo, del que se pueden utilizar 77'5 HP de fuerza, construido con concesión a perpetuidad; en 25.000 pesetas.

5. Un compresor de aire, marca Ingersol Rand, monocilíndrico, con depósito de aire comprimido de 0'2 milímetros, con manómetro y llave de paso; en 700 pesetas.

6. Una finca rústica sita en el mismo paraje y término que la central eléctrica; en 1.000 pesetas.

7. Dos barras de hierro; en 20 pesetas.

8. Una presa de hormigón con compuerta de desagüe; una compuerta metálica de entrada al canal; una atarjea de 9'50 metros; un canal de 375 metros de largo, cubierto con bóveda de una extensión de 40 metros; un sifón de cuatro metros de largo por dos de alto, con compuerta de desagüe; un puente de dos arcos, de 20 metros de largo, sobre el río Jalón; un canal de 270 metros; un túnel sin terminar de perforar, con una boca de 10 metros y la otra de 20 de profundidad; un canal de 240 metros; un túnel de 96 metros y 80 metros de explanación para canal; en 25.000 pesetas.

Total, 61.250 pesetas.

Cuyos bienes en conjunto y en su totalidad, por constituir todos ellos una explotación industrial, se sacan a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo y en las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado para ello, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fué el de 50.437'50 pesetas, presentando su cédula personal.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin consignar cantidad alguna.

4.ª Que los licitadores podrán hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en este Juzgado, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta y deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

5.ª Que las cargas o gravámenes que hubiere anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Almazán a 31 de Diciembre de 1932.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Cirilo Casado 12